



CNT 17635/2022/1/RH1

González, Sergio Daniel c/ Agencia
Federal de Inteligencia s/ empleo público.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 4 de junio de 2026

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por la parte actora en la causa González, Sergio Daniel c/ Agencia Federal de Inteligencia s/ empleo público”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que los agravios del apelante encuentran adecuada respuesta en los fundamentos y conclusiones del dictamen de la señora Procuradora Fiscal a los que cabe remitir por razones de brevedad.

Por ello, se desestima la presentación directa. Notifíquese, devuélvase los autos principales y archívese.

Recurso de queja interpuesto por **Sergio Daniel González, parte actora**, representado por el **Dr. Luciano Aberto Proto**.

Tribunal de origen: **Sala IV de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo**.

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo n° 11** y **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal n° 6 Secretaría n° 11**.



MONTI
Laura
Mercedes

Firmado digitalmente por MONTI Laura Mercedes
Fecha: 2023.12.13 21:02:00 -03'00'

Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

- I -

En el anterior dictamen emitido por este Ministerio Público el 15 de agosto del corriente, se solicitó al Tribunal que dispusiera la remisión de las actuaciones principales con el objeto de obtener un acabado y completo análisis de la cuestión debatida, en atención a que no podían visualizarse en las constancias del sistema de consulta *web* del sitio oficial del Poder Judicial de la Nación.

El titular del Juzgado Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal N° 6 ordenó "quitar la restricción de la presente causa" y, posteriormente, la secretaria de ese juzgado remitió -en formato digital- las referidas actuaciones al Tribunal, quien confirió una nueva vista, en igual formato, a este Ministerio Público (v. resolución del 20 de octubre y providencia del 3 de noviembre, respectivamente, ambas de este año, del expediente principal).

- II -

Contra la decisión de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo (sala IV) que, al confirmar lo resuelto por la magistrada subrogante del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 11, admitió la excepción de incompetencia opuesta -en razón de la materia- a favor de la intervención de la justicia nacional en lo contencioso administrativo federal, el

actor interpuso el recurso extraordinario previsto en el art. 14 de la ley 48 que, al ser denegado, dio origen a esta presentación directa.

En primer lugar, cabe recordar que V.E. tiene dicho que los pronunciamientos que resuelven cuestiones de competencia no autorizan, en principio, la apertura de la instancia extraordinaria, salvo que medie denegación del fuero federal u otras circunstancias excepcionales que permitan equiparar esos interlocutorios a pronunciamientos definitivos, entre ellas cuando la decisión atacada conduce a configurar un supuesto de privación o denegación de justicia de imposible o tardía reparación ulterior (Fallos: 320:2193; 329:5094 y 5648, entre muchos otros).

Asimismo, corresponde tener presente la doctrina según la cual el requisito de sentencia definitiva no puede suplirse mediante la invocación de arbitrariedad o del desconocimiento de garantías constitucionales (Fallos: 327:312; 330:1447, entre otros).

Ello sentado, estimo que en el *sub lite* no se encuentra configurada situación excepcional alguna que permita apartarse de la regla, dado que la resolución apelada no es una sentencia definitiva ni tampoco puede ser equiparada a tal, si se tiene en cuenta que ella no deniega el fuero federal al ordenar la radicación de las actuaciones en la justicia nacional en lo contencioso administrativo federal (v. dictamen del 9 de marzo de 2020 en la causa CNT 49494/2018/1/RH1, "RECURSO QUEJA N° 1 - DE LA VEGA, RODRIGO c/ INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL s/ medida cautelar", a cuyos fundamentos y



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

conclusiones se remitió V.E. en la sentencia del 3 de junio de 2021).

Por otra parte, tampoco coloca al recurrente en una situación de privación de justicia que afecte -en forma directa e inmediata- la defensa en juicio, ya que aquél queda sometido a la jurisdicción de un tribunal determinado donde puede seguir defendiendo sus derechos (doctrina de Fallos: 311:2701; 329:5094, entre muchos otros).

- III -

Por ello, considero que el recurso extraordinario interpuesto resulta inadmisibile y, por ende, corresponde desestimar esta presentación directa.

Buenos Aires, de diciembre de 2023.